

SCAFID N° 111974

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
CONTRATO DE CONCESIÓN
A TÍTULO ONEROZO
SERVICIOS AERONÁUTICOS
CONTRATO No.021/DC/17

Entre los suscritos, a saber por una parte: CARLOS A. DUBOY, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número ocho-tres nueve seis-dos nueve dos (8-396-292), debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en la Escritura Pública No.6793 de 20 de abril de 2017, actuando en su calidad de Gerente General del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., sociedad anónima organizada y vigente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, la cual consta debidamente inscrita al folio cuatro tres dos dos nueve cero (432290) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se identificará como AITSA y por la otra, IVÁN SACO MUIÑO, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con pasaporte número AAI cero tres cinco ocho cero ocho (AAI035808), actuando en su calidad de Apoderado Especial de la empresa CLH PANAMÁ, S.A., sociedad anónima organizada y vigente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, la cual consta debidamente inscrita al Folio (Mercantil) No. uno cinco cinco seis cinco seis nueve cuatro cinco (155656945) (S), quien en lo sucesivo se denominará EL CONCESIONARIO y cuando se refiere a ambos se denominarán LAS PARTES; celebramos este CONTRATO DE CONCESIÓN AERONÁUTICA, “PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE (TANK FARM) DE AVIACIÓN Y SISTEMAS Y LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL NEGOCIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE DE AVIACIÓN (INTO-PLANE) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y CUATRO AEROPUERTOS REGIONALES (SCARLETT MARTÍNEZ-RÍO HATO; AEROPUERTO INTERNACIONAL PANAMÁ PACÍFICO; ENRIQUE MALEK-DAVID Y AEROPUERTO ENRIQUE A. JIMÉNEZ-COLÓN)”, adjudicado mediante Resolución No.021-JD-17 de 20 de septiembre de 2017, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: (UBICACIÓN). Declara AITSA que dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen, Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico, Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez - Río Hato, Aeropuerto Enrique Malek - David y el Aeropuerto Enrique A. Jiménez - Colón se encuentran las áreas descritas en la CLÁUSULA CUARTA de este contrato, que en adelante se denominarán, conjuntamente LAS ÁREAS CONCESIONADAS y cuya ubicación están identificadas en los planos que se adjuntan al presente contrato, denominada Anexo “A”, Parte I, Parte II, Parte III, Parte IV y Parte V, a efecto de que formen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA: (DOMICILIO). Todos los avisos y demás comunicaciones en relación con el presente contrato deberán constar por escrito y serán entregados o enviados a los domicilios señalados a continuación, y deberán entregarse a).-Personalmente, b).-Por servicio de mensajería c).-Por correo certificado con acuse de recibo y serán efectivas cuando estas sean recibidas.

CLH PANAMÁ, S.A.

Panamá, República de Panamá.

Avenida 53 con Samuel Lewis, Edificio Omega, Oficina 6/739-B.

Ciudad de Panamá, Panamá.

Atención: Iván Saco Muiño.

Teléfono: 301-6600.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen, Gerencia General,
Nivel 300.

Ciudad de Panamá, Panamá.

Atención: Carlos A. Duboy.

Teléfono: 238-2704.

Se considerará recibida una notificación: (i) En la fecha de entrega, si esta se hizo de forma personal o por mensajería especializada; (ii) Si fue enviada por correo certificado, el recibo que expida la oficina de correos constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o notificación y de su fecha.

TERCERA: (PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO). EL CONCESIONARIO, acepta que las bases de la Licitación Pública No.002-17-CONCE, sus adendas, anexos, acuerdos complementarios y términos de referencia, así como el Reglamento de Concesiones del Aeropuerto Internacional de Tocumen, forman parte integral de este contrato, obligando a LAS PARTES, a cumplirlos fielmente.

Para tal efecto, se tienen como válidos y forman parte de esta contratación.

1. El contrato de concesión y sus adendas.
2. Las bases administrativas y técnicas de la Licitación Pública No.002-17-CONCE, sus adendas, así como sus actas, incluyendo las actas de homologación.
3. Acuerdos.
 - a. **Primer Acuerdo:** Acuerdo de operación y mantenimiento.
 - b. **Segundo Acuerdo:** Exoneración de Responsabilidad en el abastecimiento de combustible a aeronaves.
 - c. **Tercer Acuerdo:** Acuerdo de nivel de servicio: Almacenamiento de combustible y sistema de hidrantes. (SLA).
 - d. **Cuarto Acuerdo:** Acuerdo para la prestación de servicios en las instalaciones fijas y servicios de abastecimiento de combustible (**puesta a bordo**) en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

e. **Quinto Acuerdo:** Acuerdo Nivel de Servicio. Sistema de reabastecimiento de combustible a aeronaves (puesta a bordo). (SLA).

4. Secciones.

Primera: Instrucciones para la Administración.

Segunda: Lista de precios.

Tercera: Salud, Seguridad, Protección y Ambiente.

Cuarta: Artículos suministrados por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Quinta: Plan de Ejecución del Operador.

Sexta: Información Técnica, Dibujos y Fotografías.

Séptima: Especificaciones Técnicas.

5. Anexos.

a. Planos.

b. Fotografías.

c. Información Histórica del consumo de combustible.

c.1. Aeropuerto Internacional de Tocumen.

c.2. Aeropuertos Internacionales de Panamá Pacífico y Scarlett Martínez.

d. Información de Capacidad Operativa del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

e. Resoluciones, Leyes y Parámetros de Construcción.

f. Cronograma de Inicio de Operaciones.

CUARTA: (ÁREAS OBJETO DE LA CONCESIÓN). LAS ÁREAS CONCESIONADAS
tienen una superficie total de **18,554.23** metros cuadrados, descritos de la siguiente manera:

Identificación	Metros Cuadrados	Ubicación
MPTO	9,634.24	Aeropuerto Internacional de Tocumen.
MPTO	4,267.40	Aeropuerto Internacional de Tocumen. (actual expansión)
MPTO	200.00	Aeropuerto Internacional de Tocumen. (futura área de la construcción de la estación de combustible)
MPPA	256.00	Aeropuerto Internacional de Panamá Pacífico.
MPPA	30.00	Aeropuerto Internacional de Panamá Pacífico. (Oficina)
MPSM	1,820.00	Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez.
MPSM	30.00	Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez. (Oficina)
MPDA	1,793.64	Aeropuerto Enrique Malek.
MPDA	30.00	Aeropuerto Enrique Malek. (Oficina)
MPEJ	462.95	Aeropuerto Enrique A. Jiménez.
MPEJ	30.00	Aeropuerto Enrique A. Jiménez. (Oficina)
Total:	18,554.23 metros cuadrados aproximados	

QUINTA: (OBJETO DE LA CONCESIÓN). La presente concesión será utilizada por EL CONCESIONARIO de forma continua durante el tiempo que dure el presente contrato, "PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE (TANK FARM) DE AVIACIÓN Y SISTEMAS Y LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL NEGOCIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE DE AVIACIÓN (INTO-PLANE) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN

Y CUATRO AEROPUERTOS REGIONALES (SCARLETT MARTÍNEZ-RÍO HATO; AEROPUERTO INTERNACIONAL PANAMÁ PACÍFICO; ENRIQUE MALEK-DAVID Y AEROPUERTO ENRIQUE A. JIMÉNEZ-COLÓN”.

Queda entendido, que EL CONCESIONARIO no podrá realizar ninguna otra actividad o venta distinta a la autorizada en la presente cláusula, ni podrá darle a LAS ÁREAS CONCESIONADAS un uso diferente al que expresamente se estipula en el presente contrato, salvo autorización previa y por escrito de AITSA.

LAS PARTES, aceptan y reconocen que la entrega en concesión de LAS ÁREAS CONCESIONADAS representa el usufructo del mismo bajo las condiciones establecidas en el presente contrato y en ningún caso se otorga la propiedad o dominio, el cual siempre será de AITSA.

LAS PARTES, acuerdan que todos los equipos, instrumentos, herramientas, materiales o cualesquiera objetos utilizados por EL CONCESIONARIO para brindar los servicios autorizados a través de este contrato serán de propiedad de EL CONCESIONARIO, quien es exclusivamente responsable, por lo que AITSA, no será responsable por la pérdida, robo, deterioro, movilización, alteraciones o cualesquiera otros daños o menoscabos que pudieren sufrir los mismos durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones de AITSA, salvo que haya mediado su culpa, negligencia o dolo y este haya sido debidamente probado.

SEXTO: (INICIO DE OPERACIONES). Cuando EL CONCESIONARIO, obtenga los permisos correspondientes y se encuentre en condiciones de iniciar operaciones, se levantará un acta de entrega y toma de posesión de LAS ÁREAS CONCESIONADAS, en adelante el “ACTA DE ENTREGA DE ESPACIOS”, firmada por un representante de AITSA y un representante de EL CONCESIONARIO. Dicho inicio de operaciones, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo F, denominado: “Cronograma de Inicio de Operaciones”, adjunto al presente contrato.

EL CONCESIONARIO, se compromete a cooperar con el actual concesionario para que el proceso de transición de cambio de suministro de combustible se preste de manera ininterrumpida.

La suscripción del acta de entrega de los espacios, dará a EL CONCESIONARIO el derecho y la obligación de iniciar operaciones en LAS ÁREAS CONCESIONADAS, sin embargo, en el caso del Aeropuerto Internacional Enrique A. Malek - David, (MPDA) EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de brindar el servicio objeto de este contrato una vez le sea requerido, el cual se tiene previsto para enero 2019, no obstante, la modificación, sustitución, reparación o construcción de las infraestructuras serán a costa de AITSA en los espacios descritos en los Anexos IV y V de este contrato.

EL CONCESIONARIO debe tener capacidad de brindar la totalidad de los servicios objeto de este contrato de forma ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año específicamente en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y en el Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico (MPPA); en el Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez de Río Hato (MPSM), el Aeropuerto Enrique Malek en David (MPDA) y el Aeropuerto Enrique A. Jiménez de Colón (MPEJ) en el horario de

operación de los mismos, el cual corresponde de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. No obstante lo anterior, si surge la necesidad que estos últimos tres aeropuertos deban prestar el servicio fuera de los horarios previamente establecidos, por cualquier situación extraordinaria, se le comunicará a EL CONCESIONARIO, quien deberá prestar el servicio objeto del presente contrato fuera del horario operativo. En este caso, EL CONCESIONARIO aplicará un cargo adicional por este servicio, o por refuerzos adicionales que le sean requeridos dentro del horario.

SÉPTIMA: (INSPECCIONES). AITSA, se reserva el derecho de realizar, en cualquier momento de la concesión, la inspección en LAS ÁREAS CONCESIONADAS; así como de las instalaciones e infraestructuras que AITSA construya en el Aeropuerto Internacional Enrique A. Malek (MPDA) y Aeropuerto Enrique A. Jiménez (MPEJ), que se anexen a la presente concesión, que corresponden al objeto del contrato y realizar auditorías que puedan demostrar el cumplimiento de las obligaciones y especificaciones técnicas aprobadas, además de verificar que se está cumpliendo con las medidas de seguridad dictadas por normas nacionales e internacionales para las Instalaciones de Combustible de Aviación y Servicio de Abastecimiento de Combustible.

De igual forma EL CONCESIONARIO está obligado a proporcionar a AITSA, todas las copias de todas las inspecciones que se realicen sobre dichas áreas según los modelos de la International Air Transportation Association (IATA) y el Joint Inspection Group (JIG).

OCTAVA: (INVERSIÓN). EL CONCESIONARIO se obliga a realizar una inversión en concepto de suministro de vehículos y estación de despacho de combustible, para la ejecución del presente contrato, por un monto de nueve millones quinientos treinta y ocho mil quinientos setenta balboas con 23/100 (B/.9,538,570.23), en concepto de inversión para operar LAS ÁREAS CONCESIONADAS, comprometiéndose al suministro de todos los recursos que se requieran para ejecutar la misma, tales como materiales, planos, productos, equipo, personal, gastos legales, dirección técnica y administrativa y otros gastos, de conformidad con el presupuesto de inversión presentado con el Estudio de Factibilidad Técnica (Anteproyecto).

Para garantizar el cumplimiento de esta inversión, EL CONCESIONARIO, ha consignado a favor del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., y de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, la Fianza de Cumplimiento de Inversión No.070-001-000018041-000000 con fecha de 29 de enero de 2018, emitida por la empresa Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete balboas con 02/100 (B/.953,857.02), que se mantendrá bajo la custodia de esta última y estará vigente hasta que sea completada la inversión propuesta a satisfacción de AITSA y de la Contraloría General de la República.

EL CONCESIONARIO se obliga a que la ejecución de la mencionada inversión deberá ser autorizados previamente por AITSA.

Queda convenido, que todos los planos, materiales, productos, infraestructuras, y similares, incluidos en la inversión de que trata la presente cláusula y que se consideren inmuebles al tenor de lo dispuesto en el artículo 325 del Código Civil, quedarán a beneficio de AITSA,

una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, sin ningún costo o pago por parte de AITSA. Es importante aclarar que los vehículos y el material asociado a estos quedarán en propiedad de EL CONCESIONARIO.

NOVENA: (DURACIÓN y VIGENCIA). Este contrato tendrá una duración de diez (10) años no prorrogables, a menos que su terminación implique la paralización del objeto del presente Contrato, y en cuyo caso se entenderá que continuará vigente en los mismos términos y condiciones, hasta que el mismo sea adjudicado a un nuevo Concesionario y este inicie operaciones. De igual manera, se aplicará lo establecido en las CLÁUSULAS TRIGÉSIMA PRIMERA Y TRIGÉSIMA TERCERA, en el caso tal que el contrato deba terminarse con anterioridad al tiempo aquí estipulado. La vigencia de la presente concesión comenzará una vez se realice la transición de los espacios y aeropuertos a EL CONCESIONARIO, y este tome posesión del total de LAS ÁREAS CONCESIONADAS, a través del Acta de Entrega de Espacios y/o inicie operaciones, para tal efecto se suscribiría una adenda, la cual deberá contar con el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República, a fin de iniciar el plazo de los 10 años.

DÉCIMA: (CANON DE CONCESIÓN). EL CONCESIONARIO se obliga a pagar a AITSA, durante la vigencia del presente contrato, las siguientes sumas de dinero, por LAS ÁREAS CONCESIONADAS, de acuerdo a lo que establece la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución No.020-JD-14 de 24 de octubre de 2014.

Para el Aeropuerto Internacional de Tocumen (MPTO), las áreas actuales son las siguientes y se aplicarán las correspondientes tarifas:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN (MPTO)			
Descripción	Metros cuadrados	Canon por metro cuadrado mensual	Pago mensual
Oficina	192.05	B/.10.00	B/.1,920.50
Almacén	182.20	B/.5.00	B/.911.00
Área Abierta Tachada	848.32	B/.2.50	B/.2,120.80
Área Pavimentada	4,811.89	B/.1.00	B/.4,811.89
Área No Pavimentada	3,599.78	B/.0.50	B/.1,799.89
Total	9,634.24		B/.11,564.08

El área nueva donde se están construyendo los tres nuevos tanques, corresponde a la siguiente descripción:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN (MPTO) (actual expansión)			
Descripción	Metros cuadrados	Canon por metro cuadrado mensual	Pago mensual
Área Abierta Pavimentada	4,267.40	B/.1.00	B/.4,267.40
TOTAL	4,267.40		B/.4,267.40

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN (MPTO) (futura área de la construcción de la estación de combustible)			
	Metros Cuadrados	Canon por metro cuadrado mensual	Pago mensual
Estación de Gasolina	200.00		
1. Oficina	40.00	B/.10.00	B/.400.00
2. Área Abierta Pavimentada	160.00	B/.1.00	B/.160.00
TOTAL	200.00		B/.560.00

Para los aeropuertos regionales mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega de espacios:

AEROPUERTO INTERNACIONAL PANAMÁ PACÍFICO (MPPA)			
Descripción	Metros cuadrados	Canon por metro cuadrado mensual	Pago mensual
Área Abierta Pavimentada	256.00	B/.1.00	B/.256.00
Oficina	30.00	B/.20.00	B/.600.00
Total	286.00		B/.856.00

AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ (MPSM)			
Descripción	Metros cuadrados	Canon por metro cuadrado mensual	Pago mensual
Área Abierta Pavimentada	1,820.00	B/.1.00	B/.1,820.00
Oficina	30.00	B/.20.00	B/.600.00
Total	1,850.00		B/.2,420.00

AEROPUERTO ENRIQUÉ MALEK (MPDA)			
Descripción	Metros cuadrados	Canon por metro cuadrado mensual	Pago mensual
Área Abierta Pavimentada	1,793.64	B/.1.00	B/.1,793.64
Oficina	30.00	B/.20.00	B/.600.00
Total	1,823.64		B/.2,393.64

AEROPUERTO ENRIQUE JIMÉNEZ			
Descripción	Metros cuadrados	Canon por metro cuadrado mensual	Pago mensual
Área Abierta Pavimentada	462.95	B/.1.00	B/.462.95
Oficina	30.00	B/.20.00	B/.600.00
Total	492.95		B/.1,062.95

TOTAL MENSUAL POR AEROPUERTOS			
Localidad	Metros cuadrados aproximados	Pago mensual	
MPTO	14,101.64	B/.16,391.48	
MPPA	286.00	B/.856.00	
MPSM	1,850.00	B/.2,420.00	
MPDA	1,823.64	B/.2,393.64	
MPEJ	492.95	B/.1,062.95	
Total	18,554.23	B/.23,124.07	

Se ha programado el siguiente inicio de operaciones, para la transición de los aeropuertos administrados por AITSA, al nuevo operador:

Transición de los aeropuertos al nuevo operador		
Ubicación	Fecha de inicio	
Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez.	25 de junio de 2018.	
Aeropuerto Internacional de Panamá Pacífico.	2 de julio de 2018.	
Aeropuerto Internacional de Tocumen.	15 de julio de 2018	
Aeropuerto Enrique A. Jiménez.	22 de julio de 2018.	
Aeropuerto Enrique Malek.	15 de enero de 2019.	

Aunado a lo anterior, EL CONCESIONARIO, se obliga a pagar a AITSA, el pago por comisión de combustible mensual, establecido en su oferta económica, de acuerdo al siguiente cuadro, el cual es un estimado de tarifa por galones promedio por día y que puede variar.

Para los aeropuertos regionales, AITSA abonará al CONCESIONARIO cargo fijo mensual por la prestación del servicio de into-plane indicada en la siguiente tabla:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN	Tarifa Propuesta	Comisión promedio diaria (galones promedio por día)	Comisión promedio mensual (galones promedio por mes)	Propuesta Económica (A)
Tarifa Into-Plane fija (Into-Plane Fec)	US\$ 0.077	600,000	30	
Comisión Into-Plane (Concesionario)	\$ 0.021748 ✓	\$ 13,048.80		
Comisión Into-Plane (AITSA)	\$ 0.055252 ✓	\$ 33,151.20	\$ 994,536.00	
Propuesta total Aeropuerto Internacional de Tocumen				\$ 994,536.00
AEROPUERTOS REGIONALES	Comisión unitaria por galón vendido para AITSA		Precio propuesto Into-Plane por mes	Propuesta Económica (B)
Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico	US\$ 0.16		\$ 28,250.00 ✓	
Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez	US\$ 0.19 ✓		\$ 29,750.00 ✓	
Aeropuerto Internacional Enrique Malek	US\$ 0.19		\$ 29,750.00 ✓	
Aeropuerto Internacional Enrique A. Jiménez	US\$ 0.16		\$ 24,650.00	
Total de Aeropuertos Regionales				\$ 112,400.00
PROPIUESTA ECONÓMICA TOTAL (A+B-C)				\$ 882,136.00

Respecto a los aeropuertos Enrique Malek - David y Enrique A. Jiménez – Colón, no se le facturará a EL CONCESIONARIO dichos espacios del periodo comprendido entre el 15 de julio de 2018 al 15 de enero de 2019, por lo cual no se le cobrará la suma de veinte mil setecientos treinta y nueve balboas con 54/100 (B/.20,739.54), ya que AITSA no le ha entregado dichos espacios.

El monto de este contrato por el término de diez (10) años, corresponde a la suma del pago mensual por LAS ÁREAS CONCESIONADAS, una vez estas hayan sido entregadas a EL CONCESIONARIO, más el pago mensual por comisión de combustible. El monto mínimo de este contrato por el plazo de 10 años es de ciento ocho millones seiscientos diez mil cuatrocientos sesenta y ocho balboas con 90/100 (B/.108,610,468.90), suma que hace referencia a un aproximado de los galones reportados al momento de la evaluación de la propuesta económica de EL CONCESIONARIO según la Licitación Pública No.002-17-CONCE.

No obstante lo anterior, EL CONCESIONARIO está en la obligación de realizar los reportes de galones servidos de forma mensual a fin de verificar la comisión a pagar a favor de AITSA.

EL CONCESIONARIO, tiene la obligación de retirar la factura en la oficina del aeropuerto, hasta tanto AITSA implemente un sistema de envío de factura electrónica; sino la retira en el término de cinco (5) días, según se establece en la Resolución No.002-JD-08 de 15 de abril de 2008 se le aplicarán los respectivos recargos y penalidades establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: (MODIFICACIÓN DEL CANON). El canon de concesión por metro cuadrado que se establece en la CLÁUSULA DÉCIMA estará sujeto a la aplicación de un aumento porcentual mínimo del 3.0 % anual o en su defecto se aplicará el Índice de Precios al Consumo (IPC). Si fuese superior al 3.0% se aplicará lo que resulte mayor, por ende la cifra final del monto del contrato sería superior.

EL CONCESIONARIO se obliga a pagar el canon actualizado, a partir de la fecha de notificación. Las notificaciones formales durante la vigencia del contrato se harán a través de la Gerencia Comercial y/o Gerencia de Asesoría Legal de AITSA, en los siguientes correos electrónicos: comercial@tocumenpanama.aero y legal@tocumenpanama.aero respectivamente.

Las Partes han convenido aplicar el principio de equilibrio contractual, durante la vigencia del contrato de concesión, y para tal efecto la tarifa vigente deberá ajustarse a la alza del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de la Contraloría General de la República de Panamá.

No obstante, Las Partes han convenido aplicar la siguiente formula:

En la fecha del primer y segundo año de inicio de operaciones, la tarifa base vigente será aumentada de conformidad con el aumento de porcentaje, si lo hubiere, en el índice de Precios al Consumidor (IPC) de la Contraloría General de la República de Panamá (IPC) más 1.5% anual, siendo el mínimo el citado 1,5% en el caso de que el IPC fuese negativo.

En la fecha del tercer, cuarto y quinto año de inicio de operaciones, la tarifa base vigente será aumentada de conformidad con el aumento de porcentaje, si lo hubiere, en el índice de Precios al Consumidor (IPC) de la Contraloría General de la República de Panamá, más 1.1% anual, siendo el mínimo el citado 1,1% en el caso de que el IPC fuese negativo.

Para años subsiguientes, a los cinco primeros años y por todo el término del Contrato de Concesión, el contrato actualizará su tarifa con el IPC, siendo el mínimo 0%.

En base a los parámetros arriba establecidos, la fórmula de ajuste de precio sería la siguiente:

$$C1 = C0 * (1 + (A1 + A2))$$

Donde:

C1 = Comisión del año a actualizar.

C0 = Comisión del año anterior.

A1= Coeficiente regulador donde:

A1 1er año = 1,5%

A1 2º año = 1,5 %

A1 3er año = 1,1%

A1 4º año = 1,1 %

A1 5º años = 1,1 %

A1 resto de los años vigentes de la concesión = 0%

IPC: Índice De Precios Al Consumidor de la Contraloría General de la República de Panamá.

A2 = IPC de los 12 meses precedentes donde en cualquier caso A2 siempre igual o mayor que 0 (en caso de ser negativo A2 será 0).

Esta actualización será aplicada tanto en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, como en los aeropuertos regionales.

AITSA actualizará la tarifa a cobrar a las petroleras por este servicio en los mismos porcentajes anteriores.

DÉCIMA SEGUNDA: (EQUIPOS). La cantidad y calidad de los equipos e instalaciones descritos en la propuesta de EL CONCESIONARIO, corresponde a una obligación de éste, quien debe ponerlos a disposición de forma exclusiva al objeto de la concesión y así no ocasionar una desmejora en el servicio. Estos equipos deberán estar en perfectas condiciones, a fin de no afectar la funcionalidad y operatividad, tanto del servicio brindado como la de los aeropuertos.

Todo equipo debe mantener un distintivo visible sobre la titularidad de éstos equipos por parte de EL CONCESIONARIO, así como aquellos que por razones de seguridad, operativas y de control requieran numeración o símbolos, de acuerdo a las dimensiones, colores y demás características que establezcan las normas internacionales adoptadas en el Convenio de Chicago de 7de diciembre de 1944.

DÉCIMA TERCERA: (COMISIÓN POR GALÓN DE COMBUSTIBLE SERVIDO). EL CONCESIONARIO cobrará como comisión durante la vigencia del presente contrato la suma de cero punto cero setenta y siete centésimos de balboas (B/.0.077) por cada galón de combustible y demás servido y remitirá a AITSA la diferencia que resulte entre la tarifa que cobre a los usuarios o clientes y dicha comisión.

DÉCIMA CUARTA: (TARIFAS Y COMISIONES). EL CONCESIONARIO, se obliga a cobrar las siguientes tarifas y a pagar las correspondientes comisiones:

- i. Cobrar a los usuarios o clientes del servicio de depósito, suministro de combustible y lubricantes a aeronaves una tarifa establecida, acordada y regulada por AITSA por cada galón EE.UU., de combustible servido en el **Aeropuerto Internacional de Tocumen**, y la cual se denomina y establece como tarifa inicial por la prestación del servicio de depósito de combustible de aviación e “into plane” en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y es de cero punto cero siete siete centésimos de balboas (**B/.0.077**) por galón de combustible servido.
- ii. El importe que resulta de la diferencia entre la tarifa por la prestación del servicio de depósito de combustible de aviación e “into plane” en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y la Comisión por servicio de depósito e “into plane” en el Aeropuerto Internacional de Tocumen por galón de combustible servido (la cual corresponde al Concesionario), debe remitirse a AITSA mensualmente de acuerdo a los procedimientos administrativos previstos para tal fin.

- 141
- iii. Cobrar a los usuarios o clientes del servicio de suministro de combustible y lubricantes a aeronaves en el Aeropuerto de Panamá Pacífico una comisión de dieciséis centésimos de balboas (**B/.0.16**), por cada galón EE.UU., de combustible servido, cuyo monto debe remitirse a AITSA mensualmente de acuerdo a los procedimientos administrativos previstos para tal fin.
 - iv. Cobrar a los usuarios o clientes del servicio de suministro de combustible y lubricantes a aeronaves en el Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez-Río Hato una comisión de diecinueve centésimos de balboas (**B/.0.19**), por cada galón EE.UU., de combustible servido, cuyo monto debe remitirse a AITSA mensualmente de acuerdo a los procedimientos administrativos previstos para tal fin.
 - v. Cobrar a los usuarios o clientes del servicio de suministro de combustible y lubricantes a aeronaves en el Aeropuerto Enrique Malek de David (MPDA) una comisión igual a diecinueve centésimos de balboas (**B/.0.19**), por cada galón EE.UU de combustible servido; y en el Aeropuerto Enrique A. Jiménez de Colón (MPEJ) una comisión igual a dieciséis centésimos de balboas (**B/.0.16**), por cada galón EE.UU., de combustible servido, una vez el sistema de combustible de cada uno de estos Aeropuertos se ponga en operación.
La misma, debe remitirse a AITSA mensualmente de acuerdo a los procedimientos administrativos previstos para tal fin.
 - vi. Brindar el servicio de provisión de lubricantes y combustible (gasolina, diésel y glp) a todos los vehículos y equipos de apoyo a la operación, los cuales se encuentren de forma permanente en el lado aire del Aeropuerto Internacional de Tocumen. En cuyo caso nos comprometemos a cobrar a los usuarios o clientes de este servicio además del valor del insumo, impuestos, tasas, beneficios y demás, una comisión del 2 % (dos por ciento), sobre el precio total, por cada galón EE.UU., servido. El monto de esta comisión debe remitirse a AITSA mensualmente de acuerdo a los procedimientos administrativos previstos para tal fin.

DÉCIMA QUINTA: (DE LOS PAGOS). EL CONCESIONARIO se compromete a pagar el canon descrito en la CLÁUSULA DÉCIMA, de la siguiente manera:

Los pagos de los alquileres y servicios básicos que utilicen deberán ser pagados, en cheque certificado o sistema ACH, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el caso de los alquileres y de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del mes en el caso de los servicios básicos.

Las sumas que se adeuden por mora o incumplimiento en el pago, dentro de los plazos establecidos, causarán los siguientes recargos:

- 1. Diez por ciento (10%) sobre el monto adeudado.
- 2. Un interés moratorio por mes o fracción de mes, contado a partir de la fecha en que el crédito debió ser pagado y hasta su cancelación. Este interés moratorio será de dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa de referencia del mercado que indique anualmente la Superintendencia de Bancos. La tasa de referencia del mercado se

140
fijará en atención a la cobrada por los bancos comerciales locales durante los seis (6) meses anteriores en financiamiento bancarios comerciales.

EL CONCESIONARIO tiene la obligación de retirar la factura en la oficina de Recursos Financieros/Sección de Facturación de AITSA, hasta tanto AITSA implemente un sistema de envío de factura electrónica. Sino retira la factura en el término de cinco (5) días, según se establece en la Resolución No.002-JD-08 de 15 de abril de 2008, y se llegase atrasar en el pago, se le aplicarán los respectivos recargos y penalidades establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO). Para garantizar el cumplimiento en el pago de cánones de concesión EL CONCESIONARIO, ha consignado a favor del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., y de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, la Fianza de Cumplimiento No.070-001-000018040-000000 de fecha de 29 de enero de 2018, expedida por la empresa Cia. Internacional de Seguro, S.A., por la suma de cinco millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos sesenta balboas con 42/100 (B/.5,431,560.42), junto a su endoso de renovación automática, que se mantendrá bajo la custodia de esta última y estará vigente durante todo el período del presente contrato, para cumplir con el requisito de los seis (6) meses de su oferta económica presentada y el pago mensual por LAS ÁREAS CONCESIONADAS.

EL CONCESIONARIO, está en la obligación de renovar o endosar la fianza de cumplimiento de forma anual, con un término de antelación de treinta (30) días antes del vencimiento de la misma.

Esta fianza se hará efectiva para el pago en caso de incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO de algunas de las cláusulas establecidas en el presente contrato, así como el pago de deudas y penalidades pendientes.

Si no ha sido necesario ejecutarla, le será restituida a éste al segundo mes de haber finalizado el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: (DEPÓSITO DE GARANTÍA). EL CONCESIONARIO consignará mediante Cheque de Gerencia o Cheque Certificado la suma de un millón ochocientos diez mil quinientos veinte balboas con 14/100 (B/.1,810,520.14), en concepto de depósito de garantía, a favor del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., para garantizar dos (2) meses de canon de concesión según la propuesta económica de EL CONCESIONARIO. Esta suma será depositada en la cuenta corriente No.10000098060 que mantiene el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., en el Banco Nacional de Panamá.

El depósito equivalente a los dos (2) meses de canon más dos (2) meses de la propuesta económica de EL CONCESIONARIO se consignará al inicio de operaciones.

Este depósito no generará intereses para EL CONCESIONARIO y se hará efectivo en caso de incumplimiento, para el pago de deudas y penalidades pendientes de EL CONCESIONARIO con AITSA, si las hubiere y será devuelto total o parcialmente a EL

CONCESIONARIO en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, una vez vencido el término de vigencia de la concesión y éste no se encuentre en mora con AITSA.

DÉCIMA OCTAVA: (GASTOS POR CUENTA DEL CONCESIONARIO). Serán por cuenta de EL CONCESIONARIO, los gastos de energía eléctrica, agua, aire acondicionado, gas, alumbrado, teléfono, disposición de basura, aseo, plomería, pintura, carpintería, albañilería y cualesquiera otros gastos en la que este incurra o pueda incurrir, en virtud de la instalación y explotación de la concesión objeto del presente contrato, de conformidad a las tarifas establecidas para tales efectos.

Adicionalmente, EL CONCESIONARIO se obliga a mantener al día el pago de todas sus contribuciones, primas de seguros, cuotas, tasas, gravámenes e impuestos de cualquier naturaleza que sean.

EL CONCESIONARIO ha cumplido con los respectivos timbres fiscales por la suma de ciento ocho mil seiscientos once balboas con 00/100 (B/.108,611.00), a fin de dar cumplimiento al artículo 967 del Código Fiscal, según consta en el recibo No.E006106564 de 29 de enero de 2018, emitido por la Dirección General de Ingresos.

En lo que respecta al mantenimiento de la parte operativa de la concesión (ya sea verificación de tuberías, reparación de hidrantes, entre otros), los mismos serán a cargo de AITSA, previa coordinación con EL CONCESIONARIO.

Todos los gastos causados en virtud de la celebración del presente contrato correrán por cuenta del CONCESIONARIO.

DÉCIMA NOVENA: (REGLAMENTOS). EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan.

De igual manera, EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir, haciéndolo extensivo a sus colaboradores, con todas las disposiciones, nacionales o internacionales, de cualquier naturaleza, relacionadas con la operación de aeropuertos y se obliga a no perjudicar, entorpecer o impedir en forma alguna, el buen funcionamiento de AITSA. EL CONCESIONARIO se obliga a cooperar y cumplir con los organismos de seguridad nacional, seguridad pública y seguridad aeroportuaria, así como a denunciar cualquier acción que pudiere implicar delito o faltas, cualesquiera fuera su clasificación. EL CONCESIONARIO, se obliga a cumplir con el Reglamento de Concesiones de AITSA, el cual declara conocer y aceptar, por lo que, se entiende que forma parte integral del presente contrato.

De igual forma EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes normativas, entre otras:

- a) **Texto Único de la Ley No.23 de 2003**, "Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 2009, la Ley No.86 de 2012 y la Ley No.125 de 2013. (Gaceta Oficial No.27495).
- b) **Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017** "Por el cual se establecen los

procedimientos, requisitos y demás mecanismos de contratación con terceros sobre las concesiones de servicios aeronáuticos, aeroportuarios y servicios no aeronáuticos".

- c) **Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007** "Por el cual se establecen las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen" (Gaceta Oficial No.25956) modificada por la Resolución No.020-JD-14 de 24 de octubre de 2014 y las Bases de la Licitación Pública de la presente concesión.
- d) **Resolución No.020-JD-14 de 24 de octubre de 2014.**
- e) **Resolución No.019-JD-14 de 24 de octubre de 2014.**
- f) Especificación Internacional ("Joint Fuelling System Check List for Jet A-1"). (Aviation Fuel Quality Requirement for Jointly Operated System (AFQRJOS) - Latest Version).
- g) Especificación Internacional de Control de Calidad de Combustible y normas de operaciones para depósitos e hidrantes en aeropuertos (depots & hydrants) (JIG-2 Issue 12 of Dec.2015). (Latest Version).
- h) Especificaciones Internacionales de Control de Calidad de Combustible y Normas de Operaciones para Servicios de Abastecimiento de Combustible en Aeronaves ("into plane")- (JIG-1-Issue 12 of Dec.2015). (Latest Version).

VIGÉSIMA: (OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO). Adicional a aquellas otras establecidas en el presente contrato, EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir lo siguiente:

- ✓ 1. Consignar el depósito de garantía establecido en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA.
- 2. Autorizar a AITSA a verificar periódicamente, ante la Asociación Panameña de Crédito (APC), sus referencias crediticias.
- 3. Firmar el acta de entrega del espacio y entregar la fianza de cumplimiento igual a seis (6) meses de su oferta económica, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de la concesión.
- 4. Destinar la concesión exclusivamente a los fines para los cuales fue otorgada.
- 5. Cumplir con el estándar de calidad de servicio ofrecido, horario de servicio, calidad, contar con el personal necesario con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, y todas las disposiciones que AITSA dicte relacionadas con el funcionamiento de todos los aeropuertos.
- 6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato y sus anexos.
- 7. Mantener informado a AITSA de los nombres de los trabajadores y sus modificaciones.
- 8. Mantener y conservar las dependencias en perfectas condiciones en lo que se refiere al ornato y aseo.
- 9. Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO, el pago de los impuestos, multas y sanciones por el ejercicio del negocio, salvo que no sean imputables a él o haya mediado culpa, negligencia o dolo de AITSA o un tercero en su causación, siempre

- y cuando haya sido debidamente comprobado.
10. Es responsable de pagar los daños en los bienes de la concesión y a terceros como causa de las operaciones de la concesión y sus empleados que se hayan ocasionado por su culpa, negligencia o dolo. Dependiendo de la actividad y tamaño de la concesión podrá exigirse una póliza de seguro de responsabilidad civil.
 11. Cumplir con las leyes de tipo laboral y con las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo celebrados con sus empleados.
 12. Pagar los derechos de la concesión y servicios no incluidos en su oferta económica.
 13. Informar a AITSA los cambios en la representación legal, junta directiva, cambio de accionistas o beneficiarios finales de las acciones, y otros aspectos que afecten a la empresa.
 14. Cumplir las reglamentaciones relativas a la protección del medio ambiente.
 15. El horario de funcionamiento de las concesiones, con el que debe cumplir EL CONCESIONARIO, corresponderá al horario indicado en la cláusula SEXTA.
 16. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.002-JD-08 de 15 de abril de 2008 “Por el cual se establecen los requisitos para el otorgamiento de crédito a los concesionarios, los plazos en que deben ser pagados el canon de arrendamiento, los derechos, las tasas y los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos y los recargos por morosidad e incumplimientos en el pago y otras disposiciones”, modificada por la Resolución No.003-JD-10 de 3 de febrero de 2010.
 17. Firmar y cumplir con el Acuerdo de Nivel de Servicio-SLA, para el depósito de combustibles y el sistema de hidrantes (“Fuel Storage”- SLA para el depósito de combustibles y el sistema de hidrantes (“Fuel Storage and Hydrant System”)).
 18. Firmar y cumplir con el “Acuerdo de Nivel de Servicio-SLA para los servicios de abastecimiento de combustibles en aeronaves “into plane””.
 19. Disponer de un Sistema de Gestión de Calidad (Quality Management System), de acuerdo con las directrices que se presentan en la norma ISO-9001 y la Sección VIII.
 20. Disponer de un Sistema de Gestión de HSSE (“Salud, Seguridad, Protección y Medio Ambiente”), de acuerdo con la Sección III.
 21. Al término de la concesión EL CONCESIONARIO está obligado a firmar un acta de terminación del contrato haciendo constar las condiciones de entrega de LAS ÁREAS CONCESIONADAS.
 22. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de terminación de la concesión deberá retirar las instalaciones que no causen detrimiento a la infraestructura de AITSA, como los bienes de su propiedad. Si no lo hiciere se entenderá que ha abandonado estos elementos y AITSA podrá disponer de ellos. No obstante, lo anterior, se entiende que AITSA, una vez culminada la concesión proporcionará un espacio por un tiempo determinado, para que EL CONCESIONARIO pueda guardar los vehículos de su pertenencia, hasta tanto los mismos cumplan con los requerimientos para su salida.
 23. Obligar a sus trabajadores a lo siguiente:
 - a) Mantener normas de conducta apropiadas, basadas en el respeto, la moral y las

buenas costumbres, entendiéndose que está prohibido a los trabajadores utilizar vocabulario obsceno o vulgar o dirigirse a las personas de forma descortés o grosera dentro de las instalaciones de todos los aeropuertos incluidos en el presente contrato.

- b) Cumplir con la normativa jurídica, reglamentos e instrucciones, que rijan en AITSA, haciéndose responsable por sus colaboradores para estos efectos en las formas previstas en las disposiciones del Código Civil.
- c) Portar en todo momento el carné de identificación expedido por AITSA y de conformidad con las áreas autorizadas en éste, estableciéndose que su uso fuera de horas laborables no es permitido, así como tampoco su préstamo, cesión o traspaso.
- d) Acatar las órdenes o señalizaciones específicamente destinadas para tal fin de manera estricta.
- e) Acatar las normas respectivas de seguridad aeroportuaria que establezcan tanto AITSA, como la Autoridad de Aeronáutica Civil, para el funcionamiento y operatividad de todos los aeropuertos.
- f) Mantener una vestimenta adecuada.
- g) Cumplir con las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente y en especial las relativas a la Ley No.13 de 24 de enero de 2008.

24. Prohibir a sus trabajadores lo siguiente:

- a) Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad propia de sus compañeros de trabajo o de terceras personas, así como la de los establecimientos, instalaciones, aeronaves, locales o talleres de AITSA.
- b) Presentarse al trabajo en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de cualquier tipo de drogas prohibida por la ley.
- c) Introducir drogas y libar licor en cualesquiera áreas de AITSA, así como el uso, tenencia o posesión de cualquiera droga prohibida por la ley.
- d) Hacer actos de proselitismo político o religioso dentro de AITSA.
- e) Portar armas de fuego, punzo cortantes, puñales, navajas, cuchillos u otros similares dentro de las instalaciones de AITSA.
- f) Se obliga a no colocar carteles, propagandas, publicidad o anuncios en el espacio objeto de este contrato sin la autorización previa y expresa de AITSA.
En caso de autorización para la colocación de carteles, propagandas o anuncios EL CONCESIONARIO, se ajustará a las reglamentaciones o indicaciones de AITSA o que ésta designe.

25. Las establecidas en el artículo 29 de la Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017.

VIGÉSIMA PRIMERA: (PERMISO PARA INGRESAR). AITSA se reserva el derecho a permitir el ingreso a las áreas restringidas del AITSA y los aeropuertos regionales al personal que labore en LAS ÁREAS CONCESIONADAS para EL CONCESIONARIO, así como las personas que vayan a realizar cualquier actividad conexa, contratada por EL

CONCESIONARIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO). EL CONCESIONARIO, se obliga a abstenerse de realizar cualquiera acción que vaya encaminada a perjudicar, entorpecer, impedir, alterar, atentar contra el buen funcionamiento de AITSA, obligándose a cumplir y velar porque sus colaboradores cumplan con toda la normativa jurídica, reglamentos e instrucciones, que rijan en AITSA, haciéndose responsable por sus colaboradores para estos efectos en las formas previstas en las disposiciones del Código Civil.

VIGÉSIMA TERCERA: (CESIÓN O TRASPASO). LAS PARTES, convienen en que EL CONCESIONARIO no podrá vender, enajenar, ceder, permutar, ni en ninguna otra forma podrá traspasar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones adquiridos mediante el presente instrumento, sin la autorización previa y por escrito de la Junta Directiva de AITSA y sin haber obtenido el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República, según lo establece el Reglamento de Concesiones de AITSA.

VIGÉSIMA CUARTA: (DEL ARRIENDO O SUBARRIENDO). LAS PARTES convienen en que EL CONCESIONARIO no podrá arrendar o subarrendar LAS ÁREAS CONCESIONADAS objeto de este contrato, ya fuere total o parcialmente, ni permitir su uso o disfrute por cualesquiera otras personas naturales o jurídicas, a ningún título, sin la autorización previa y por escrito de la Junta Directiva de AITSA y sin haber obtenido el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República según lo establece el Reglamento de Concesiones de AITSA.

VIGÉSIMA QUINTA: (SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES). El cierre o suspensión de las actividades de AITSA o de cualquiera de los aeropuertos descritos en el presente contrato, por causas de fuerza mayor, generará la suspensión parcial de los pagos que EL CONCESIONARIO deberá realizar a AITSA en virtud del presente contrato, durante todo el período que se mantenga dicha inactividad.

No obstante esta suspensión, queda establecido que no serán alterados ni modificados los términos y condiciones de este contrato, específicamente, en lo referente a su vigencia.

VIGÉSIMA SEXTA: (DISPOSICIÓN DE LAS ÁREAS CONCESIONADAS). EL CONCESIONARIO reconoce y acepta que AITSA, podrá en cualquier momento, durante la vigencia de este contrato, disponer de LAS ÁREAS CONCESIONADAS, por razones operacionales fundamentadas y sustentadas ante la Junta Directiva de AITSA, en cuyo caso así lo hará saber a EL CONCESIONARIO.

En el evento que AITSA tenga que ejercer su derecho bajo ésta cláusula, procurará en la medida de sus posibilidades otorgar a EL CONCESIONARIO un área con la superficie y categorías semejantes a la ya concesionada, que incluirá el área de movimiento sin exclusividad para las aeronaves, que podrá utilizar EL CONCESIONARIO hasta la fecha de

terminación del contrato.

Sin embargo, en el evento que AITSA no pueda otorgar un área con las condiciones mencionadas, se procederá a dar por terminado el presente contrato, para lo cual EL CONCESIONARIO tendrá derecho a una compensación por la terminación anticipada del contrato.

AITSA comunicará previamente a EL CONCESIONARIO, con un término de doce (12) meses antes de la fecha establecida para el desalojo del área, sobre la necesidad de aplicar el contenido de esta cláusula y en dicha comunicación le informará si existe otra área disponible con la superficie y categoría semejante a la concesionada, de lo contrario, procederá a comunicar la terminación del contrato y la fecha para que EL CONCESIONARIO proceda a desocupar LAS ÁREAS CONCESIONADAS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: (MEJORAS). EL CONCESIONARIO se obliga a no efectuar mejoras o cambios estructurales en LAS ÁREAS CONCESIONADAS sin el consentimiento previo y por escrito de AITSA. En el supuesto de que AITSA acceda a la solicitud de mejoras o cambios, estas se harán por cuenta y riesgo de EL CONCESIONARIO.

VIGÉSIMA OCTAVA: (CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS CONCESIONADAS). EL CONCESIONARIO se obliga a mantener y realizar todo cuanto sea necesario para la conservación de LAS ÁREAS CONCESIONADAS, en las mismas condiciones en las que se le fueron entregadas, comprometiéndose a responder por su cuidado con la diligencia de un buen padre de familia.

EL CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de AITSA, a la brevedad posible, cualquier injerencia, interferencia, daños o acciones, de cualesquiera personas, agentes o autores, que afecten o pudieren afectar LAS ÁREAS CONCESIONADAS.

EL CONCESIONARIO se compromete a hacer por su cuenta las reparaciones que fueren necesarias, previa autorización escrita de AITSA.

VIGÉSIMA NOVENA: (EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD). EL CONCESIONARIO exonera y libera expresa y totalmente a AITSA, respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, aeronáutica, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato, y en general, de todas las actuaciones de EL CONCESIONARIO, sus trabajadores, agentes, representantes y subcontratistas, salvo que haya sido debidamente comprobado que ha mediado negligencia, culpa grave o dolo por parte de AITSA, quien en todo caso sería responsable

Aún con el tema de la responsabilidad civil y aeronáutica que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato, aviación, o los servicios de abastecimientos, EL CONCESIONARIO debe tener en cuenta una serie de responsabilidades, según lo contemplado en los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdo de operación y mantenimiento.
- b) Acuerdo de Exoneración de Responsabilidad en el abastecimiento de combustible a aeronaves.

- 172
- c) Acuerdo de nivel de servicio: Almacenamiento de combustible y sistema de hidrantes. (SLA).
 - d) Acuerdo para la prestación de servicios en las instalaciones fijas y servicios de abastecimiento de combustible (**puesta a bordo**) en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
 - e) Acuerdo Nivel de Servicio. Sistema de reabastecimiento de combustible a aeronaves (puesta a bordo). (SLA).

TRIGÉSIMA: (PÓLIZAS DE SEGUROS). EL CONCESIONARIO se compromete a asegurar las facilidades, durante toda la duración del presente contrato, contra incendio y daños asegurables, al igual que contra actos que resulten de la actuación de los representantes o empleados de EL CONCESIONARIO o de terceros, las cuales deberán ser presentadas a AITSA al momento de la firma del presente contrato.

Este seguro deberá incluir la responsabilidad por daños contra la persona o a la propiedad privada que cubran reclamos por daños y perjuicios personales, así como reclamos por daños a la propiedad de AITSA, o de terceros, que puedan resultar de las operaciones bajo el contrato, ya sea que estas operaciones hayan sido ejecutadas por EL CONCESIONARIO o por uno de sus proveedores.

Esta póliza puede ser presentada por EL CONCESIONARIO por igual duración del contrato o de forma multianual, en caso de ésta última modalidad deberá presentar el endoso de forma multianual.

No obstante, las obligaciones que aquí se establecen de contratar pólizas de seguros, EL CONCESIONARIO será en todo momento el único responsable y protegerá a AITSA y sus representantes frente a cualquier reclamación por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por EL CONCESIONARIO, sus proveedores y su respectivo personal, salvo que haya sido debidamente comprobado que ha mediado negligencia, culpa grave o dolo por parte de AITSA, quien en todo caso sería responsable.

EL CONCESIONARIO contratará todos los seguros obligatorios previstos por la reglamentación vigente.

El Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberá aparecer como “Asegurado Adicional” y no perderá el derecho a reclamar como “Tercero” por los daños a sus bienes y/o lesiones corporales a su personal, por las cuales resulte legalmente responsable EL CONCESIONARIO, salvo que haya sido debidamente comprobado que ha mediado negligencia, culpa grave o dolo por parte de AITSA, quien en todo caso sería responsable.

Así mismo, EL CONCESIONARIO está obligado a incluir la cobertura de responsabilidad civil por incendio en donde se hace constar que AITSA y sus estructuras e instalaciones están amparadas por daños en que EL CONCESIONARIO sea responsable legalmente a pagar en concepto de daños y perjuicios civiles a causa del daño o destrucción de bienes tangibles de propiedad ajena provenientes de incendio, salvo que haya sido debidamente comprobado que

ha mediado negligencia, culpa grave o dolo por parte de AITSA, quien en todo caso sería responsable.

EL CONCESIONARIO presentará a AITSA, las fianzas o pólizas que garanticen estas obligaciones una vez inicie la ejecución del contrato y que se mantendrán vigentes durante toda la vigencia del mismo. Las respectivas pólizas no podrán ser canceladas sin previa comunicación a AITSA.

Para los actos de representantes o contratistas, incluyendo subcontratistas, la póliza de EL CONCESIONARIO debe contar con el endoso de Responsabilidad Cruzada dentro de sus coberturas de responsabilidad civil de aeropuertos.

Esta cláusula no limita en nada la responsabilidad de EL CONCESIONARIO o de sus proveedores que emane de cualquier otra cláusula de este contrato, en caso de daños o destrucción de la propiedad o de daño a las personas.

EL CONCESIONARIO consignará, la póliza de responsabilidad civil de aeropuertos, para garantizar el contrato.

EL CONCESIONARIO ha consignado la póliza de responsabilidad civil de aeropuertos No.RECI2030000003652 de límite único combinado, con vigencia del 01 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018, expedida por la empresa Mapfre Panamá, S.A., por el monto de mil millones de dólares americanos (USD. 1,000,000,000,00).

EL CONCESIONARIO será responsable ante terceros de pagar cualquier daño que haya sido causado por su actuación u omisión, culposa o dolosa, que resultare durante la ejecución del presente contrato, salvo lo preceptuado en el Código Civil de Panamá, en el artículo 34 d, en cuanto a los casos de fuerza mayor y caso fortuito.

TRIGÉSIMA PRIMERA: (CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO). Son causales de terminación del presente contrato, que dan lugar a su resolución:

1. Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el contrato de concesión.
2. Por el incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas en el Acuerdo de Operación y Mantenimiento y en los Acuerdos de Nivel de Servicios (“SLA”) para las instalaciones fijas y los servicios de abastecimiento a las aeronaves.
3. Por no ejecutar la totalidad o parte del “Plan de Operaciones”, incluyendo pero no limitado al “Plan de Inversiones” (especialmente el “Plan de flota de Vehículos), (“Plan Opex”, especialmente el “Plan de gestión de personas”, “Plan de mantenimiento” y “Plan de Auditorías Internas y Externas”).
4. La disolución de EL CONCESIONARIO, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

5. Por el incumplimiento de EL CONCESIONARIO de dos (2) meses en el pago de la renta y de los gastos comunes de la concesión explotación de la actividad o usufructo del espacio asignado.
6. El incumplimiento de alguna, cualquiera sea, de las obligaciones del presente contrato y sus anexos.
7. La suspensión de operaciones, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias ajenas a EL CONCESIONARIO, en los espacios, áreas, local, zona o actividad, objeto del contrato por más de una semana.
8. La ocupación, por parte de EL CONCESIONARIO, de una superficie mayor a la estipulada en el presente contrato o un uso diferente al autorizado en el contrato.
9. La grave violación de las disposiciones legales, sanitarias o reglamentarias vigentes para la operación de actividades dentro de zonas libres o con determinadas restricciones o la realización de actividades ilícitas.
10. La quiebra, disolución, formación de concurso de acreedores o por encontrarse EL CONCESIONARIO en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente.
11. El acuerdo mutuo de terminación del contrato suscrito entre EL CONCESIONARIO y AITSA.
12. La violación de las reglamentaciones de seguridad del aeropuerto que a juicio de AITSA, amerite la terminación del contrato.
13. La ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor en que se destruyan los bienes que son indispensables para la continuación del contrato y por tanto, se haga imposible cumplir el objetivo del presente contrato.
14. La incapacidad financiera de EL CONCESIONARIO.
15. No consignar el depósito de garantía dentro del término establecido en el ordinal 13 del artículo 6 del Reglamento de Concesiones de AITSA.
16. Arrendar o subarrendar en cualquier forma el área objeto de la concesión. Se exceptúan de estos casos, cuando exista justificada necesidad de esta, previa aprobación de la Junta Directiva de AITSA y el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.
17. Incumplir con la solicitud de la aprobación de todos los diseños de sus obras tanto en la etapa inicial como en todo el período de vigencia del contrato esto significa que AITSA podrá proceder a la destrucción de las obras no aprobadas, a aplicar las multas correspondientes, así como a la resolución del contrato y a la ejecución de las fianzas respectivas.
18. Las establecidas en el artículo 34 del Reglamento de Concesiones del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., adoptado mediante Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: (CLÁUSULA PENAL). El incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones derivadas del presente contrato, dará lugar a AITSA de imponer las siguientes penalidades, dependiendo de la gravedad y reincidencia de la falta, así:

- a) Amonestación escrita, en caso de una falta que, a juicio exclusivo de AITSA, sea leve.
- b) Penalidad de B/. 1,000.00 hasta B/.5,000.00, en casos de reincidencia de una falta leve.
Se entiende por falta leve cuando EL CONCESIONARIO infringe de manera voluntaria o culposa por falta de diligencia y cuidado en el ejercicio de sus negocios una de las obligaciones, establecidas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato.
- c) Penalidad de B/.5,001.00 hasta de B/.50,000.00, en casos de faltas graves. Son consideradas faltas graves los casos de reincidencia de una falta leve.
- d) Rescisión del contrato, si hubiere lugar a ello.
- e) EL CONCESIONARIO, debe tener en cuenta las penalidades previstas en la cláusula 11.2 de los Acuerdos de Nivel de Servicio- "SLA", tanto para o de las "Instalaciones Fijas", como también de los reabastecimientos de aeronaves ("into plane")

En caso de que se impongan penalidades al CONCESIONARIO, se le aplicará lo establecido en el artículo No. 39 de la Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017 y en caso de dar por terminado el contrato, se aplicará lo establecido en el artículo No. 35 de la Resolución ya mencionada.

TRIGÉSIMA TERCERA: (INCUMPLIMIENTOS). En el caso que EL CONCESIONARIO incurra en una o más de las causales que a juicio de AITSA, le faculten para dar por terminado el contrato; AITSA a través de su Gerencia Comercial, confeccionará un acta o informe que contenga con detalle, los hechos y conductas que configuran la causal de terminación y se le comunicará a EL CONCESIONARIO a fin de que rinda su versión de los hechos en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.

La Gerencia General de AITSA comunicará mediante nota formal a la Junta Directiva de AITSA, su decisión de solicitar la terminación del contrato de concesión, adjuntando copia del acta o informe de la gerencia respectiva, en que narra lo ocurrido, así como la versión de EL CONCESIONARIO o de su representante legal, solicitando la decisión de la Junta Directiva de AITSA de proseguir con la resolución del contrato.

La Junta Directiva de AITSA, en lo posible, adoptará su decisión en un término no mayor de veinte (20) días calendario, a partir de la fecha de recibir la documentación de la Gerencia General de AITSA solicitando la resolución del contrato.

Queda establecido que no obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, el hecho de que AITSA permita, una o varias veces, que EL CONCESIONARIO incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del

presente contrato y no obstará, en ningún caso, para que AITSA, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de EL CONCESIONARIO o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

TRIGÉSIMA CUARTA: (DESOCUPACIÓN DE LAS ÁREAS CONCESIONADAS). EL CONCESIONARIO se obliga, a desocupar LAS ÁREAS CONCESIONADAS al finalizar este contrato, ya fuere por las causales de terminación del contrato establecidas en este documento o por la expiración de su vigencia.

En cualquier caso, LAS ÁREAS CONCESIONADAS deberán ser entregadas de conformidad con lo establecido o de lo contrario, queda expresamente aceptado que AITSA, procederá con su desalojo, según se establece en el artículo 36 del Reglamento de Concesiones. AITSA realizará el cobro de todas las sumas que se le adeuden hasta el día en que LAS ÁREAS CONCESIONADAS sean efectivamente devueltas y se haga efectiva la garantía existente.

TRIGÉSIMA QUINTA: (LEGISLACIÓN). El presente contrato se sujetará a las leyes de la República de Panamá y estará sujeto a las normas contenidas en el Reglamento de Concesiones del Aeropuerto Internacional de Tocumen y demás leyes que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA: (CONTROVERSIAS). Cualquiera disputa que resulte en relación al contrato de concesión será resuelta por la Junta Directiva. La Gerencia General, debidamente facultada por la Junta Directiva comunicará a EL CONCESIONARIO esta decisión.

No obstante, LAS PARTES, podrán acudir a la vía judicial para resolver cualquier controversia surgida por la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: (CONFIDENCIALIDAD). LAS PARTES, aceptan que todo material e información que llegue a manos suyas o de sus colaboradores o sea de su conocimiento o de sus empleados en relación con el presente contrato o la ejecución del mismo, constituye información confidencial y de propiedad exclusiva, cuya divulgación hacia o por terceros podría dañar los intereses de LAS PARTES.

Declaran LAS PARTES, que sus colaboradores, empleados y representantes no podrán divulgar dicha información, misma que será tratada con estricta confidencialidad por los mismos y no podrá ser revelada a terceras personas. Las obligaciones de LAS PARTES, de conformidad con esta cláusula del presente contrato, continuarán en vigor por el término de dos (2) años de terminado el cumplimiento del plazo del presente contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA: (RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA). EL CONCESIONARIO renuncia a intentar reclamación diplomática en lo relativo a los derechos derivados del presente contrato, salvo denegación justicia.

Contrato No.021/DC/17
CLH Panamá, S.A.

16^a

TRIGÉSIMA NOVENA: (REFRENDO). Este contrato requerirá para su validez, el refrendo de la Contraloría General de la República.

CUATRIGÉSIMA: (ENUNCIADOS). LAS PARTES acuerdan que los títulos enunciados entre paréntesis al inicio de cada cláusula no se entenderán de manera taxativa ni regulativa, sino como simples marcos de referencia.

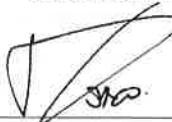
Para constancia se firma este contrato, en la ciudad de Panamá, el día uno (1) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

POR AITSA,



CARLOS A. DUBOY
C.I.P. 8-396-292
GERENTE GENERAL

POR EL CONCESIONARIO,



IVAN SACO MUIÑO
Pasaporte No. AAI035808
APODERADO ESPECIAL

REFRENDO 26/02/18
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CAD/VDL/mag



26/02/18
Iván Saco Muñoz